

BUENOS AIRES, 16 de febrero de 2011

RESOLUCIÓN N° 3/2011 (C.A.)

VISTO el Expediente C.M. N° 841/2009 ALIAR S.A. s/Solicitud de Aplicación de Protocolo Adicional, por el cual la firma ALIAR S.A. acciona solicitando la aplicación del Protocolo Adicional en los términos de los incisos 5° y 6° del artículo 1° y el artículo 2° del Protocolo Adicional al Convenio Multilateral; y,

CONSIDERANDO:

Que Aliar S.A., solicita la aplicación del Protocolo Adicional contra de la Resolución N° 181-8/2009 emanada de la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia de Santa Fe que determina de oficio una obligación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Expresa que decide tal petición debido a las diferencias de interpretación en el criterio de atribución de ingresos, enfatizando que la empresa ha declarado, para los períodos en discusión, la totalidad de la totalidad de los ingresos, y no existe omisión sino diferencias en el criterio de apropiación.

Que la Provincia de Santa Fe, al contestar el traslado, pide desestimar la pretensión de aplicar el Protocolo Adicional del Convenio Multilateral, precisamente porque ha sido la propia contribuyente quien ha utilizado un mecanismo erróneo de asignación de ingresos; que el procedimiento de fiscalización es ajustado a derecho al respetar las disposiciones que rigen sobre la materia. Además, Aliar S.A. no ha probado que haya sido inducida a error en el modo de atribuir los ingresos sino que ha sido el propio contribuyente que ha utilizado una metodología equivocada de asignación de los mismos y que así lo ha reconocido en su presentación.

Que puesta al análisis de esta causa, esta Comisión Arbitral observa con respecto al pedido de aplicación del Protocolo Adicional, que no se desprende de las constancias obrantes en estas actuaciones que el contribuyente cumpla con los requisitos exigidos por los artículos 33 a 40 de la Resolución General N° 2/2010 (Resolución General N° 3/2007). En particular, no surge de los actuados ni tampoco acredita Aliar S.A. que la empresa haya sido inducida a error por algunos de los Fiscos involucrados.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18-08-77)

RESUELVE:

ARTICULO 1°) – Desestimar el pedido de aplicación del Protocolo Adicional interpuesto por ALIAR S.A. en el Expte. C.M. N° 841/2009, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CRA. ALICIA COZZARIN DE EVANGELISTA - PRESIDENTE